



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Gianine Patricia Areiza
Demandado	Emiro Rafael Díaz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00003 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 0211
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá adecuar hechos y pretensiones de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, con el fin de que aclare y determine si la fijación de la cuota alimentaria, corresponde a un menor o a los dos inicialmente mencionados.
2. Deberá consultar las bases de datos dispuestas por el FOSYGA, en el cual se pueda demostrar la afiliación en salud que tiene el demandado, o en su defecto aportar la constancia que agotó dicha diligencia con resultado negativo.
3. Deberá aclarar la solicitud de oficiar a Cifin, indicando la pertinencia y conducencia que pretende con esta prueba.
4. Deberá determinar en el acápite de notificaciones a que municipio corresponde las direcciones reportadas.
5. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de los menores de edad, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.
6. Indicará cual es la capacidad económica del demandado, allegando la respectiva prueba de la misma o en su defecto la prueba que agotó el trámite, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso.



7. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene otros hijos, si cuenta con trabajo o cómo sufraga sus gastos personales y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
8. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no tener recibos o facturas, se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del Código General del Proceso.
9. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la situación de los padres de los menores y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
10. Se informará si el demandado tiene otros hijos y en caso positivo, se indicará si a favor de ellos existe alguna fijación de cuota alimentaria, para citar a las respectivas progenitoras, de quienes se informará su dirección de notificación.
11. El poder aportado no cumple los parámetros de la Ley 2213 de 2022, por lo cual deberá adecuarse en debida forma.
12. En caso que, se desconozca la dirección de notificación electrónica del demandado, se indicará qué diligencias se adelantaron para ubicarla.
13. La constancia aportada de correo certificado, solo demuestra el envío de comunicado, más no aportó el resultado ni el reporte de que fue lo enviado. Ley 2213 de 2022.
14. Se deberá notificar a la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Ley 2213 de 2022.
15. Si no se acredita el correo electrónico, la demanda deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia del demandado, mediante correo postal autorizado.



16. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b357122b68eaaa29e7c0d112534703dcca34ce640f339afee26f6f8fe0dc5aa**

Documento generado en 27/02/2023 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>